

Reglamento de Recertificación Médica

Artículo 1.

Definiciones.

Para efectos de este reglamento se tienen las siguientes definiciones:

1. **Sistema de recertificación:** Conjunto de actividades y procesos avalados por el Colegio de Médicos y Cirujanos (CMC), conducentes a la actualización de sus miembros y cuya participación en el sistema es voluntario.
2. **Educación Médica Continua (EMC):** actividades de actualización ofrecidas a los agremiados al Colegio de Médicos y Cirujanos dentro del Sistema de Recertificación Médica.
3. **Crédito:** unidad valorativa de las actividades de recertificación. Una hora reloj equivale a un crédito EMC.
4. **Comité de Recertificación Médica (CRM):** ente rector del Sistema de Recertificación del Colegio de Médicos y Cirujanos.
5. **Entidades Prestadoras de Educación Médica Continua (EPEMC):** Entidades avaladas por el CRM que ofrecen las diversas modalidades de EMC.
6. **Educación Médica Continua:** Diversas formas de educación médica continua. Base del sistema de recertificación.
7. **Programa:** descripción de las actividades docentes, sus metas y potenciales participantes en una actividad EMC.
8. **Recertificación:** certificación de que se ha obtenido un mínimo de 60 créditos EMC a lo largo de tres años, en actividades de educación continua ofrecidas por entidades acreditadas para las mismas ante el CRM, o bien, de que se ha aprobado el examen de recertificación como médico general o como especialista según se haya inscrito en el programa.
9. En caso de incapacidad o enfermedad comprobada durante el período de recertificación el participante no perderá la puntuación obtenida.

Artículo 2.

Funciones del Comité de Recertificación Médica.

1. El CRM será el rector del Sistema de Recertificación para todos los profesionales agremiados en el CMC.
2. Realiza el estudio requerido y emite la acreditación de las EPEMC y de las actividades de EMC que se someten a su consideración.
3. Establece el número de créditos de EMC para cada actividad acreditada por las EPEMC.
4. El CRM es el responsable de establecer las reglas y lineamientos que deberán cumplir todas las EPEMC para todas las actividades válidas para la recertificación.
5. Propone los cambios parciales o totales al presente reglamento, ante la Junta de Gobierno del CMC.
6. Da el aval o revoca el mismo para las EPEMC y sus actividades conducentes a la recertificación de acuerdo con los lineamientos establecidos en este reglamento.
7. Hace el estudio de atestados para emitir la constancia de recertificación cuando lo solicite un agremiado.
8. Emite la constancia de recertificación avalada por el CMC a solicitud del interesado.
9. Realiza el estudio de las EPEMC para otorgar el premio anual señalado en el artículo siete de este reglamento.
10. Coordina con las asociaciones médicas u otras entidades acreditadas la elaboración de exámenes para recertificación cuando proceda para completar puntajes o para sustituir las actividades de EMC.
11. Organiza a través del Comité Científico y las asociaciones médicas acreditadas ante el Comité, actividades que suplan las carencias en temas concretos de EMC no cubiertos por las actividades de las EPEMC. Establece la tabla de homologación de las actividades de EMC, ofrecidas por otras EPEMC a nivel internacional.
12. Evalúa cuando lo considere pertinente el desarrollo de las actividades de EMC.

Artículo 3.

Requisitos para la Acreditación de las Entidades Prestadoras de Educación Médica Continua.

1. Para poder llevar a cabo actividades de EMC, que permitan a los participantes obtener créditos válidos para la recertificación, las EPEMC deben estar acreditadas ante el CRM y cumplir con todos los lineamientos establecidos para ellas mismas en el artículo 4.
2. Para que las EPEMC obtengan la acreditación del CRM deben tener las siguientes características:
3. El cuerpo docente de las EPEMC debe gozar de reconocimiento y prestigio en el campo educativo, científico y social, y contar con una experiencia mínima de cinco años en actividades de EMC. Así como contar con los recursos físicos y didácticos acordes con la oferta de EMC.
4. Contar con un sistema de evaluación continua de sus actividades y experiencia en varios tipos de metodología en educación superior y modalidades de educación continua.
5. Estar relacionada con el campo de la promoción y la educación en medicina.
6. Para que las EPEMC se puedan acreditar ante el CRM, es deseable que al menos el 30% de sus actividades de EMC estén planeadas para llevarse a cabo en zonas fuera del área metropolitana.
7. La acreditación de las EPEMC ante el CRM, puede ser revocada en cualquier momento que el CRM considere que dicha entidad está incumpliendo con los lineamientos establecidos para ellas mismas o las actividades de EMC que lleven a cabo. Esto no afectará la validez de las actividades realizadas con anterioridad, las que se continuarán considerando válidas para recertificación.
8. Las asociaciones médicas u otras entidades adscritas al CMC, con experiencia en actividades de EMC, personería y cédula jurídicas vigentes y la Fundación de Educación Médica Continua del CMC son entidades reconocidas como EPEMC del CMC.

Artículo 4.

Lineamientos para las Entidades Prestadoras de Actividades de Educación Médica Continua.

1. La EPEMC debe tener entre los principios de su ley constitutiva o en sus reglamentos, claramente expresado, que una o algunas de sus actividades serán las de promover y practicar actividades de tipo educativo que sirvan para elevar el nivel académico de los profesionales en ciencias médicas.

Para lo anterior debe incluir en su solicitud de acreditación ante el CRM:

- a. Descripción de las metas de sus programas.
- b. Indicar el alcance de sus planes.
- c. Señalar las características de sus potenciales participantes.
- d. Describir el tipo de actividades que proveerá. Es deseable el que se establezca alguna relación entre los programas y metas de la entidad y las del CRM en lo que a la intención y los alcances del programa de Educación Médica Continua del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Así como, la disposición de sus miembros a revisar y/o actualizar sus programas según el CRM lo sugiriera.

2. La EPEMC deberá tener objetivos explícitos para cada actividad de EMC. El proveedor, por lo tanto, deberá:

- a. Indicar a qué profesionales o audiencia va dirigida la actividad.
- b. Mencionar cualquier experiencia o conocimiento previos requeridos por los potenciales participantes.
- c. Señalar el contenido de la instrucción y el conocimiento, habilidad o actitud que se esperan sean adquiridos.
- d. Hacer que estos objetivos sean conocidos con anterioridad por los potenciales participantes.

El cumplimiento de estos objetivos le permitirá a los proveedores planear, diseñar e implementar sus actividades de EMC más eficientemente. A su vez, le permitirá a los potenciales participantes elegir y juzgar con anterioridad si la actividad cumple o no con su necesidad e interés. De gran importancia es el principio de que los médicos son responsables de escoger sus propias actividades de EMC, según ellos mismos perciben sus necesidades, métodos preferidos de práctica y aprendizaje. Los potenciales participantes de las actividades de EMC, deben ser

informados del nivel de experiencia y conocimiento requeridos para que tenga un máximo aprovechamiento de cada actividad de EMC.

3. La EPEMC debe diseñar e implementar las actividades de EMC de manera consistente para que el contenido y metodología cumplan con los objetivos planeados. La EPEMC debe, por lo tanto:

a. Diseñar e implementar sus actividades educativas de acuerdo a las características de los participantes, tales como su nivel de conocimiento y experiencia profesional.

b. Informar con antelación el contenido educacional y la metodología de la actividad a los potenciales participantes.

Una vez que las necesidades han sido identificadas y a su vez establecidas como objetivos educacionales, es importante diseñar e implementar las actividades de EMC de tal manera que se facilite el cumplir con las metas.

La selección del contenido, la metodología y los medios para cumplir con los objetivos deben ser idóneos para que los participantes tengan un máximo aprovechamiento.

4. Los proveedores deberán evaluar la efectividad de su programa de EMC y de las actividades que lo componen y utilizar esta información en el mejoramiento y planificación de sus actividades futuras.

Por lo tanto, las EPEMC deberán:

a. Revisar periódicamente el alcance real de sus metas a través de las actividades de EMC que ha realizado.

b. Usar los métodos de evaluación más apropiados y consistentes con el alcance de sus actividades de EMC. Es importante recalcar que la acreditación como EPEMC ante el CRM de ninguna manera es vitalicia. Es potestad del CRM el mantener o retirar la acreditación a cualquier EPEMC que no cumpla con los lineamientos aquí estipulados. Durante las actividades específicas de EMC, pueden realizarse dichas evaluaciones de tal manera que no solo impliquen sus propios mecanismos de autocontrol sino también la opinión de los participantes. Si bien puede realizarse alguna forma de examen al terminar cuando se considere apropiado, debe tenerse en cuenta la sensibilidad de los participantes y asegurarse de que el examen no afecte adversamente el deseo de los médicos de continuar participando en las actividades de EMC.

5. Ya sea que los proveedores de EMC sean grandes o pequeños, es necesario asegurar la calidad educacional de sus actividades. La disponibilidad de los recursos adecuados es indispensable para que las actividades sean relevantes,

efectivas y eficientes para los médicos participantes. Los proveedores deberán contar con los recursos administrativos y técnicos necesarios. Para llevar a cabo sus actividades de EMC.

Por lo tanto, las EPEMC deben:

a. Contar con la estructura administrativa de su organización que será responsable de la administración de las actividades de EMC.

b. Identificar a los individuos responsables dentro de esa organización de la parte administrativa de las actividades de EMC.

c. Proveer las facilidades apropiadas para las actividades de EMC.

d. Tener los mecanismos de registro y control adecuados para verificar la participación de los profesionales en sus actividades.

6. Los proveedores acreditados deben aceptar la responsabilidad de que estos lineamientos se cumplirán cuando se realicen actividades de EMC en unión con proveedores no acreditados. Para lo anterior los proveedores acreditados deberán cumplir lo siguiente:

a. Todos los materiales impresos para las actividades que se realicen de acuerdo a los lineamientos del CRM deben incluir el siguiente párrafo: “Esta actividad ha sido planeada e implementada de acuerdo a los estándares del CRM del CMC para todas las actividades de EMC mediante el auspicio conjunto de (nombre de la entidad acreditada ante el CRM) y la (nombre de la entidad no acreditada).

La (nombre de la entidad acreditada) está acreditada por el CRM como proveedor de actividades de EMC”.

b. El proveedor acreditado, debe exigir que el proveedor no acreditado cumpla con los requisitos que igualen o excedan el mínimo de los lineamientos del CRM.

c. Si dos o más proveedores acreditados están involucrados en la actividad, uno de ellos debe asumir la responsabilidad por la misma y así debe indicarse en los materiales impresos.

Artículo 5.

Requisitos para las Actividades de Educación Médica Continua.

1. Es muy amplia la gama de actividades posibles, un listado de las mismas sin ser exhaustivo es el siguiente: • Congresos; asistencia y participación como ponente o conferencista. • Seminarios de participación. • Simposios. • Cursos de actualización. • Talleres de trabajo. • Pasantías en servicios de reconocido prestigio. • Programas de auto aprendizaje. • Cursos por tutoría presencial o mediante medios electrónicos. • Publicaciones de artículos científicos, relacionados con la salud, en revistas de prestigio que cuenten con un comité editorial. • Telemedicina. • Foros. • Charlas.

2. Solicitud de acreditación de actividades Cualquier actividad que pretenda incluirse en el programa, sea cual sea la entidad que la promueva, debe acreditarse ante el CRM antes del último día del mes de noviembre de cada año. De esta manera, el CRM podrá incluirla en el programa de actividades a distribuir a todos los médicos del país a partir del mes de enero de cada año. Las actividades de EMC que por razones válidas, no sean acreditadas en la fecha mencionada, siempre podrán contar para la recertificación, pero por razones obvias, no se incluirán en el mencionado programa. La acreditación de estas actividades deberá solicitarse con tres meses de antelación a la realización de la misma ante el CRM del CMC. No se aceptarán solicitudes de acreditación de eventos ya realizados. Obviamente, será potestad del CRM el decidir si la actividad se acredita o no.

3. Sobre la acreditación de actividades de EMC Para poder acreditar una actividad como idónea, dentro del programa de recertificación, se tomarán en cuenta los siguientes requisitos mínimos: a. Solvencia científica de la EPEMC. b. Director y profesorado de la actividad docente de reconocidos prestigio y experiencia. c. Utilidad y actualidad de los objetivos. d. Interés, actualidad y equilibrio del programa y de los contenidos teórico prácticos. e. Tiempo de duración de la actividad. f. Accesibilidad de la actividad. Para la acreditación de las actividades de EMC, las EPEMC deberán llenar una fórmula para cada actividad que se pretenda incluir en el programa.

4. Aceptación de actividades de EMC La aceptación de una actividad de EMC, se hará mediante comunicación por escrito al solicitante. En ella se especificará el número de créditos EMC asignados. El plazo entre la solicitud y la comunicación de dicha resolución, no excederá los treinta días. Las solicitudes desestimadas igualmente recibirán comunicación por escrito en tal sentido en los mismos plazos. En el caso de actividades que tengan previstas repeticiones sucesivas, la acreditación de la actividad se hará solo por una única vez en el año.

5. Asignación de créditos EMC La asignación de créditos para las actividades de EMC, se hará según la siguiente tabla:

Tipo de Actividad	Créditos
Actividades presenciales Congresos Médicos Nacionales Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, etc.	Se otorgaran de acuerdo al número de horas de EMC que se ofrezcan por día: 4 o menos horas: 1 hora = 1 crédito/hora. Más 4 horas: 5 créditos/día. Máximo: 20 créditos/año.
Expositores	4 créditos/hora
Pasantías 1 Nacionales o internacionales (duración mínima de 1 semana)	1 semana: 15 créditos 2 semanas: 30 créditos
Cursos de autoaprendizaje Revistas, Internet, Telemedicina, etc.	De acuerdo al valor del mismo. Máximo: 10 créditos/año
Revistas Científico Médicas a) Listadas en MEDLINE b) Listadas en el Index Medicus Latinoamerica y Publicaciones Regionales	25 créditos 1er. Autor 10 créditos 2do. Autor 5 créditos 3er., 4to. y 5to. Autor 10 créditos último autor 15 créditos 1er. Autor 5 créditos 2do. Autor 3 créditos 3er. , 4to, y 5to. Autor 5 créditos último autor
Trabajos Libres Congresos internacionales Congresos médicos nacionales Otros congresos nacionales. Libros relacionados con temas de medicina Publicaciones en Internet relacionadas con temas de medicina	8 créditos 1er. Autor 4 créditos 2do. Autor 2 créditos 3er. , 4to, y 5to. Autor 6 créditos 1er. Autor 3 créditos 2do. Autor 1 créditos 3er. , 4to, y 5to. Autor 4 créditos 1er. Autor 2 créditos 2do. Autor 1 créditos 3er. , 4to, y 5to. Autor 1 a 60 créditos, siendo evaluados por el Comité, el cual definirá el puntaje. 1 a 30 créditos, siendo evaluados por el Comité, el cual definirá el puntaje.

Carrera Docente	2 créditos por año (máximo 4)
1. Profesor Instructor	2 créditos por año (máximo 6)
2. Profesor Adjunto	2 créditos por año (máximo 8)
3. Profesor Asociado	2 créditos por año (máximo 10)
4. Profesor Catedrático	1 crédito por año (máximo 6)
5. Profesores designados sin concurso de antecedentes: nombramiento interino, a plazo, por contratación de servicio, ad honorem	

Se deben presentar los siguientes documentos:

Certificación del acta del concurso de antecedentes.

Certificación de la Comisión de Evaluación Académica o similar, de la institución de educación superior respectiva.

Certificación del superior jerárquico sobre las actividades docentes que realiza.

Para los designados sin concurso:

Certificación de nombramiento, por el responsable.

Certificación del superior jerárquico sobre las actividades docentes que realiza.

Artículo 6.

De la emisión y vigencia de recertificación.

1. Para aplicar a la recertificación, los médicos pueden hacerlo mediante una de dos opciones:

a. Acumular un total de 20 créditos de EMC por año, durante un período de tres años, para un total de 60 créditos.

b. Aprobar el examen de recertificación.

2. La recertificación oficial será emitida por el CRM y tendrá una vigencia de tres años.

3. La solicitud de recertificación debe ser presentada por el interesado ante el CRM en el formato oficial, junto con el recibo por cancelación de los aranceles correspondientes en la tesorería del CMC.

4. El CRM emitirá:

- Una certificación del total de créditos obtenidos por el solicitante, el lapso en que los obtuvo y la vigencia de la recertificación.

5. Los postulantes que con sus atestados no alcancen el puntaje mínimo exigido podrán solicitar rendir un examen de conocimientos para optar por la recertificación.

6. En el caso de que un médico esté inscrito ante el CMC con dos especialidades, puede recertificarse en ambas, no obstante, deberá acumular puntos para las dos en forma separada.

Artículo 7.

Del premio anual de la calidad de las EPEMC.

1. Se establece el premio anual a la calidad de la educación médica continua para las EPEMC que cumplan con lo siguiente:

- Llenen los estándares de calidad definidos por el CRM.
- Calidad y cantidad de las actividades ofrecidas.
- Distribución geográfica de sus actividades.

2. El premio consiste en:

- La entrega de un pergamino.
- Una publicación del mismo en los medios de comunicación de nuestro país y en las revistas médicas del CMC.
- Se entregará en la ceremonia de incorporación de los médicos que se celebra en el mes de febrero de cada año.

Artículo 8.

Del catálogo de las actividades de educación médica continua acreditadas.

El CMC anualmente elaborará y distribuirá directamente a todos sus miembros en el mes de noviembre de cada año, un catálogo en el que consten todas las actividades que se desarrollarán el año siguiente, conteniendo toda la información sobre las características y requisitos de las actividades de EMC.

Artículo 9.

De las responsabilidades. Corresponde a la EPEMC:

- a. Realizar los trámites correspondientes ante el CRM con la debida antelación.
- b. Designar al responsable de la actividad a desarrollar.
- c. Garantizar a los participantes que cuenta con el aval del CRM del CMC para la actividad que ofrece.
- d. Elaborar los programas y documentación necesaria para la actividad en que conste el aval del CRM para la misma.
- e. Realizar la autoevaluación de la actividad y conservar la información para referencia futura a solicitud del CRM.
- f. Entregar el certificado de participación a cada asistente.
- g. Si la actividad tiene una evaluación final (post test) implementarla y dar constancia del resultado de aprobado en la certificación.
- h. Llevar y conservar el listado de asistencia a la actividad, con el visto bueno del coordinador y responsables.
- i. Cancelar la cuota de inscripción anual establecida por el CRM en las oficinas centrales del CMC, la cual dependerá del tipo de entidad (asociaciones, universidades e instituciones). Corresponde a cada médico participante:
- j. Escoger la actividad que considere pertinente para su propia actualización.
- k. Llevar su récord personal de certificaciones y resguardar todos los documentos que certifiquen su participación y actualización.
- l. Solicitar al CRM la certificación oficial cada tres años. Aportando la documentación requerida y adjuntando el recibo cancelado del arancel correspondiente, en la tesorería del CMC.
- m. Cancelar la cuota de inscripción anual establecida por el CRM en las oficinas centrales del CMC.

Artículo 10.

De la elección de los miembros del CRM.

1. 1. Los miembros del CRM, se elegirán cada dos años en el mes de junio. La primera vez se elegirán todos los miembros del mismo.

2. 2. A partir del segundo año, se elegirá de nuevo la mitad de los miembros y al año siguiente la segunda mitad, según se explica en el inciso #6.

3. El CRM estará integrado por:

a. Tres miembros designados por la Junta de Gobierno.

b. Un miembro de la Academia Nacional de Medicina designado por ellos mismos.

c. Dos miembros representantes de las Asociaciones Médicas acreditadas ante el CRM como EPEMC.

4. Los representantes de las asociaciones serán designados por el presidente de cada una de ellas, pudiendo ser él (ella) mismo (a) si lo desea.

5. Para la elección de los representantes se hará en reunión de participación de todos los presidentes de las asociaciones acreditadas, de la siguiente forma:

a. En primera convocatoria con un quórum de la mitad más uno. De no lograrse el quorum necesario, se hará una segunda convocatoria una hora después con un mínimo de diez presidentes.

b. De no lograrse el quorum de diez presidentes, se deberá convocar a una segunda reunión una semana después y se procederá a la elección con cualquier número de asistentes.

6. En junio del 2001, se deberán reelegir dos de los miembros designados por la Junta de Gobierno y uno de los representantes de las asociaciones médicas. Los nuevos miembros del CRM, permanecerán en sus cargos por dos años.

En junio del 2002, se deberán reelegir el miembro restante designado por la Junta de Gobierno, el miembro designado por la Academia Nacional de Medicina y el miembro restante de los representantes de las asociaciones médicas. Los nuevos miembros permanecerán en sus cargos por dos años.

7. Cualquiera de los miembros del CRM puede ser reelegido en su cargo, si el mismo acepta y si la Junta de Gobierno, la Academia Nacional de Medicina o los presidentes de las Asociaciones Médicas consideran que su participación en el CRM es de gran valor para el desarrollo del sistema de recertificación